

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 01 EN EL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012.

México, Distrito Federal, diez de Julio de dos mil doce

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD01/0219/12, suscrito por el C. Juan Ramírez Ramos, Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, mediante el cual remite escrito signado por el Lic. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante dicho órgano electoral, por el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hace consistir de forma medular en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

I.-El 7 de octubre de 2011, inició el proceso electoral federal para la elección del cargo de Presidente de la República, así como para la renovación de los integrantes del H. Congreso de la unión, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Dentro del periodo comprendido del 15 al 22 de marzo de dos mil doce, la coalición Compromiso por México y el Partido Político Nueva Alianza presentaron ante el consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima, por conducto del Consejero Presidente, solicitud de registro de formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce en colima.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

III.-Por Acuerdo A11/COL/CD01/29-03-12 de fecha 29 marzo de 2012 emitido por el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima se determinó tener por registradas las formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por la coalición "Compromiso por México" quedando como candidato propietario el C. MIGUEL ÁNGEL AGUAYO LÓPEZ y como candidato suplente al C. LUIS FERNANDO MANCILLA FUENTES.

IV.- En sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2012 por el Consejo Distrital 01 en el Estado de Colima en los términos de ley fue entregada la Lista Nominal de Electores definitiva (LNEDF) a los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital 01 con cabecera en la ciudad de Colima, Col.

V.- El 26 de junio de 2012 comparecieron ante las instalaciones de mi representada los ciudadanos MARÍA ESPERANZA PÉREZ ARRIAGA; ISMAEL PÉREZ ARRIAGA; BERTHA ALICIA ARRIAGA HUERTA; VÍCTOR MANUEL VALLEJO MERCADO; VÍCTOR MANUEL VALLEJO SIERRA; BLANCA CAROLINA MORA VELÁZQUEZ quienes se entrevistaron con el C. RAYIVIUNDO GONZÁLEZ SALDAÑA Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para manifestarse inconformes con las cartas personalizadas que recibieron en sus domicilios signadas por el candidato del PRI a la diputación por el 01 Distrito Federal MIGUEL ÁNGEL AGUAYO LÓPEZ en la cual exponía su trayectoria profesional y finalizaba invitando a votar por su candidatura, arguyendo algunos de los inconformes que las cartas les fueron entregadas por el servicio postal mexicano y otros que fueron introducidas a sus domicilios por ciudadanos que apoyan la campaña del candidato a la Diputación Federal quienes vestían playeras de color verdes y blancas con la palabra "Aguayo", señalaron que desconocen el hecho de cómo se allegaron de sus datos personales como lo es el nombre completo y sus domicilios puesto que ninguno de ellos tiene relación alguna con el partido político del que proviene las filas del candidato referido, por lo que presumen que sus datos fueron tomados ilegalmente de la lista nominal que tiene en posesión el Partido de la Revolucionario Institucional.

(...)"

II.- Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

"(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012.**-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostentan el C. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 del estado de Colima, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

TERCERO.- Asimismo, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisprudencial en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir; en el caso se considera que el supuesto normativo que presuntamente se violó, no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 367 del código electoral federal, numeral en el que se precisan las hipótesis de procedencia del especial sancionador, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del **procedimiento administrativo sancionador ordinario;**-----

Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos por el C. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, a través de su escrito de queja, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento ordinario sancionador. Lo anterior se estima así, atendiendo al hecho de que la presunta violación que se denuncia no encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del código comicial federal para instaurar un procedimiento especial sancionador, toda vez que del análisis a dicho dispositivo legal se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas violaciones en radio y televisión respecto a la contratación y transmisión de promocionales fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, difusión de propaganda denigratoria o calumniosa en contra de los actores políticos y de propaganda gubernamental durante el tiempo de campaña, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada a favor de algún servidor público; supuestos que en el caso no se actualizan, ya que los hechos presuntamente violados se refieren en específico a la presunta violación federal electoral en el uso ilegal de la lista nominal para enviar cartas personalizadas con fines proselitistas a favor del C. Miguel Ángel Aguayo López, en su carácter de candidato propietario a Diputado Federal por el primer distrito en el estado de Colima, a los domicilios particulares de los ciudadanos a través del Servicio Postal Mexicano, conducta que afecta la equidad en la contienda electoral, **admítase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las presuntas violaciones a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso;-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

titulada: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requerir al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal electoral, al C. Miguel Ángel Aguayo López en su carácter de candidato propietario a Diputado Federal por el primer distrito federal en el estado de Colima, y al Director General del Servicio Postal Mexicano, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente del presente proveído, informen lo siguiente: **I. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal electoral:** a) Indique si dentro de las actividades de proselitismo que realizó su partido en el estado de Colima, se encuentra el envío de cartas o misivas a la población del estado de Colima, signadas por el C. Miguel Ángel Aguayo López en su carácter de candidato propietario a Diputado Federal por el primer distrito federal en el estado de Colima; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique cual es el objeto y finalidad que persigue dicha carta; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuándo inició el envío de dichas cartas y cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó la misma; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de la carta a los servidores públicos; e) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas; f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos; **II. Al C. Miguel Ángel Aguayo López,** se le solicita lo siguiente: a) Indique si dentro de las actividades de proselitismo que realizó en su campaña electoral, se encuentra el envío de cartas o misivas a la población del estado de Colima; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique cual es el objeto y finalidad que persigue dicha carta; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuándo inició el envío de dichas cartas y cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó la misma; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de la carta a los servidores públicos; e) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas; f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos; **III. Al Director General del Servicio Postal Mexicano,** se le solicita lo siguiente: a) Precise si esa autoridad postal, ha distribuido durante el año en curso, a través del servicio que presta, cartas signadas por el C. Miguel Ángel Aguayo López en las que exponía su trayectoria profesional y finalizaba invitando a votar por su candidatura, dirigidas a la población del estado de Colima; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique a partir de cuándo inició el envío de dichas cartas, cuándo concluye, o en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; c) En el caso de que su respuesta al inciso a) sea afirmativa, señale qué persona física o personal moral ordenó el envío de las cartas; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los servidores públicos beneficiados; e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dicho.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo que se declaren improcedentes,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y-----
SEXTO.- *Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----*
Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio SCG/6530/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV.- El diez de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a la letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), 92, párrafo 1, inciso e) y 192, párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, cabe mencionar que en el presente asunto se cuenta con elementos para presumir la existencia de las cartas o misivas denunciadas por el impetrante en su escrito primigenio de queja, en virtud

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

de que se aportaron como medios de prueba, los que a continuación se enuncia para mayor referencia:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de sesión ordinaria número 17/ORD/21-06-12, celebrada en el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima el veintiuno de junio de dos mil doce.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de sesión extraordinaria número 16/EXT/01-06-12, celebrada en el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima, el uno de junio de dos mil doce.

Dichas documentales revisten el carácter de **documentales públicas** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fueron emitidas por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima.

De las anteriores pruebas se desprende lo siguiente:

- Que se llevaron a cabo en los días uno y veintiuno de junio de dos mil doce las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas en el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima.
- En la sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, celebrada en el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima, se trataron entre otros temas, los relativos a la metodología de la jornada electoral del día uno de julio de dos mil doce, el avance de la capacitación electoral y el muestral de medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, etcétera.
- En la sesión extraordinaria de fecha uno de junio de dos mil doce, celebrada en el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima, se trataron entre otros temas, los relativos a la entrega de la lista nominal de electores definitiva (LNEDF), a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese consejo Distrital, medidas tendentes a garantizar la operación de las casillas especiales, etcétera.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Constancia de Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa expedida a favor de la Coalición Compromiso por México, integrada por los CC. Miguel Ángel Aguayo López, como propietario, y Luis Fernando Mancilla Fuentes, como suplente, emitida por el C. Juan Ramírez Ramos, en su calidad de Consejero Presidente y del C. Marco Antonio Jáuregui Medina, en su calidad de Secretario del Consejo Distrital 01 en el estado de Colima.

Dicha documental reviste el carácter de **documental pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fueron emitidas por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital 01 en el estado de Colima, respectivamente.

De la documental anterior se desprende lo siguiente:

- Que se expidió a los CC. Miguel Ángel Aguayo López, como propietario, y Luis Fernando Mancilla Fuentes, como suplente, adquirieron la Constancia de Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por la Coalición Compromiso por México, ante el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado por el C. José Onofre Orozco López, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en el estado de Colima, mediante el cual solicita información sobre el uso y destino que ha hecho el Partido Revolucionario Institucional de su prerrogativa.

5. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en seis cartas suscritas por el M.C. Miguel Ángel Aguayo López, dirigidas a los CC. María Esperanza Pérez Arriaga, Ismael Pérez Arriaga, Bertha Alicia Arriaga Huerta, Víctor Manuel Vallejo Sierra, Víctor Manuel Vallejo Mercado y Blanca Carolina Mora Velásquez, a través de las cuales solicita lo apoyen con su voto.

6. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en seis escritos suscritos por los CC. María Esperanza Pérez Arriaga, Ismael Pérez Arriaga, Bertha Alicia Arriaga

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

Huerta, Víctor Manuel Vallejo Sierra, Víctor Manuel Vallejo Mercado y Blanca Carolina Mora Velásquez, dirigidos al C. Raymundo González Saldaña, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través de los cuales se inconforman por el uso de sus datos personales, toda vez que manifiestan que nunca se los proporcionaron.

Cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Es importante referir que las documentales referidas en los puntos 4, 5 y 6, deben estimarse como documentales privadas, las cuales constituyen indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan, por lo que, dada su naturaleza, se tiene que las mismas adolecen de pleno valor probatorio, pues no son susceptibles de producir una total convicción sobre la veracidad de su contenido, toda vez que, en ocasiones, sus autores pueden emitir puntos de vista muy particulares respecto de los hechos que ahí se reseñan, resultando evidente que dichas pruebas se deben adminicular con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, de ahí que en el asunto que nos ocupa sólo tengan el carácter indiciario.

De las documentales privadas enumeradas anteriormente se desprende lo siguiente:

- Que el C. José Onofre Orozco López, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en el estado de Colima, solicitó información sobre el uso y destino que ha hecho el Partido Revolucionario Institucional de su prerrogativa.
- Que el M.C. Miguel Ángel Aguayo López, presuntamente dirigió cartas a los CC. María Esperanza Pérez Arriaga, Ismael Pérez Arriaga, Bertha Alicia Arriaga Huerta, Víctor Manuel Vallejo Sierra, Víctor Manuel Vallejo Mercado y Blanca Carolina Mora Velásquez, a través de las cuales les solicita que lo apoyen con su voto.
- Que los CC. María Esperanza Pérez Arriaga, Ismael Pérez Arriaga, Bertha Alicia Arriaga Huerta, Víctor Manuel Vallejo Sierra, Víctor Manuel Vallejo Mercado y Blanca Carolina Mora Velásquez, dirigieron escritos suscritos por los citados ciudadanos al C. Raymundo González Saldaña, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través de los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

cuales, se inconformaron por el uso de sus datos personales, toda vez que manifestaron que nunca los proporcionaron al Partido Revolucionario Institucional.

Con base en las constancias que han sido debidamente reseñadas con antelación, esta autoridad tiene elementos suficientes para presumir la existencia de las cartas denunciadas por el quejoso.

De esta forma, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hacen del conocimiento de esta autoridad el C. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima; toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En este orden de ideas, tomando en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- **Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.**
- **Evitar la producción de daños irreparables.**
- **La afectación de los principios que rigen los procesos electorales.**
- **La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.**

Esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 en el estado de Colima, respecto de los hechos denunciados, los cuales se relacionan con el presunto uso ilegal de la lista nominal para enviar cartas personalizadas con fines proselitistas a favor del C. Miguel Ángel Aguayo López, en su carácter de otrora candidato propietario a Diputado Federal por el primer distrito en el estado de Colima, a los domicilios particulares de los ciudadanos a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

través del Servicio Postal Mexicano, conducta que a decir del quejoso afecta la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior es así, tomando en consideración en primer término que es un hecho público y notorio que la jornada electoral se ha llevado a cabo el pasado **primero de julio de dos mil doce**, en donde el electorado emitió su voto para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, situación que deviene relevante en la presente determinación, ya que el bien jurídico del cual se buscaba la tutela por parte de este órgano colegiado se relaciona directamente con el sufragio del electorado.

En ese contexto, debe establecerse que el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el impetrante en el procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, deviene innecesario porque no tendría efecto alguno respecto de la protección de los bienes jurídicos que se estiman en riesgo por el denunciante, resultando por ese hecho ineficaz cualquier medida que se pretendiera adoptar, dado que, al constituir la finalidad de dicha providencia precautoria el lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción; evitar la producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; el dictado de tales medidas resulta innecesario, toda vez que la pretensión del quejoso en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de medidas cautelares vinculadas estrictamente con la protección de bienes jurídicos relacionados directamente con la jornada electoral es innecesaria una vez realizada la misma, puesto que no se actualiza urgencia, riesgo o peligro alguno en la afectación de los bienes que se busca proteger, con independencia de la determinación de fondo.

A efecto de robustecer lo asentado en los párrafos que preceden, se encuentra el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-355/2012, en el que establece que la finalidad de las medidas cautelares es garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera que puede sufrir algún menoscabo, por lo cual constituyen un instrumento de interés público, porque tienden a conservar la materia del conflicto jurídico, dejando suspendidos, provisionalmente, los efectos de una situación que se reputa antijurídica. Por lo que si tal determinación tiene como objetivo conservar la materia del conflicto jurídico, es claro que si los actos terminan su vigencia, tales medidas dejan de producir sus efectos jurídicos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

Ahora bien, tomando en consideración la naturaleza de los hechos denunciados, los cuales se relacionan con actos que violentan la equidad que debe imperar en el proceso electoral federal, debido a que, presuntamente se hace un uso ilegal de la lista nominal para enviar cartas personalizadas con fines proselitistas a favor del C. Miguel Ángel Aguayo López, en su carácter de otrora candidato propietario a Diputado Federal por el primer distrito en el estado de Colima, a los domicilios particulares de los ciudadanos a través del Servicio Postal Mexicano, conducta que a decir del quejoso afecta la equidad en la contienda electoral, buscando con ello inducir a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el proceso electoral.

En esta tesitura, debe señalarse que, de conformidad con lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva.
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante.
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

De esta forma, este órgano colegiado estima que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Motivo por el cual, se considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Colima**, toda vez que atendiendo a su naturaleza preventiva, su dictado no tendría ningún efecto sobre los bienes y valores jurídicos que se pretende salvaguardar, pues la pretensión del actor en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda que debe imperar en todo proceso comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de la misma no produciría ningún efecto práctico, en virtud de que la jornada comicial al día de la fecha ha concluido.

No obstante lo anterior, la situación antes expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación; toda vez que ha quedado evidenciado en las líneas que anteceden que no existe la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, que a la postre redunde en una posible afectación a los comicios ya celebrados; por lo que de otorgarse dicha petición desvirtuaría el espíritu de las mismas, las cuales buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción.

En consecuencia, es de estimarse que no resulta procedente el dictado de medidas cautelares con relación a la solicitud formulada por el C. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Colima.

CUARTO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 151 / 2012

Exp. SCG/QPAN/JD01/COL/149/PEF/173/2012

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Omar Alejandro Aguilar Gastélum, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Colima, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el diez de julio de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ